

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00139-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de enero de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO
Apoderada demandante: FERNANDO JOSÉ TORRES PANIAGUA
Rep. Legal y Apod UGPP: MATEO CASTELAR MUÑOZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. MATEO CASTELAR como apoderado sustituto de la demandada **UGPP**.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al demandante **JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO** le asiste el derecho a que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, le reconozca la pensión de jubilación convencional, a que tiene derecho a partir del 25 de julio de 2015, en cuantía inicial de \$2'504.469. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. Valor respecto del cual deberá aplicar los reajustes legales anuales que proceden.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a pagarle al demandante las mesadas pensionales que se han causado desde el mes de agosto de 2016 y en adelante, tanto las mesadas ordinarias, como las adicionales de junio y noviembre que se causa en diciembre. Valores de mesadas que deberán ser sufragados debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

_____ x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO
(valor de la condena)

INDICE INICIAL

Debiéndose tomar como índice inicial el de la fecha de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

Cabe anotar que se autoriza a la demandada para que del retroactivo de masadas pensionales indexadas a que tiene derecho del demandante, se descuente en el porcentaje que en derecho corresponda, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud, recabándose en que la prestación opera por 14 masadas pensionales al año.

TERCERO: ABSOLVER a la demanda **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, respecto de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios.

CUARTO: EXCEPCIONES; dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción, de las masadas causadas con anterioridad al mes de agosto de 2016. No probados los medios exceptivos respecto de las condenas infligidas. Y se considera relevado de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/2dbd7c9a-9d75-479f-9dec-c2d5fae37b64?vcpubtoken=c6e1c444-dbf3-45b7-b1d9-ddf3dbfa5c31>

-jpra-

Duración audiencia: 00:49:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc24605c1a53670e5e205ea9761dcc7fe118fa47a5b23b51085c423f55ebf53d**

Documento generado en 31/01/2024 10:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>